

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

El señor **LEONARDO QUINTERO AMAYA** en calidad de demandado en el presente proceso en escrito obrante en el expediente, manifiesta al Juzgado que se da por notificado del auto de mandamiento de pago proferido el 31 de agosto de 2020.

En cumplimiento del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificado al Señor **LEONARDO QUINTERO AMAYA**, a partir del día Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021), del auto de mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular que en éste Despacho la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**; le promueve mediante apoderado judicial.

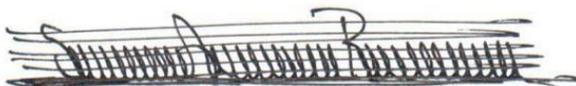
En Consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor **LEONARDO QUINTERO AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.796.192 demandado, a partir del día veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021) del auto de mandamiento de pago de fecha Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veinte (2020), proferido en el proceso Ejecutivo Singular que en este Despacho Judicial la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**; le promueve mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Igualmente teniendo en cuenta la solicitud invocada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, junto con los recibos aportados de pago; este Despacho Judicial accede a lo pedido, en consecuencia, se tendrá en cuenta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000.00) al momento de llevarse a cabo la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez